



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-30001366- -GDEBA-RSIIMSALGP - S/ Incorporación al Sistema Estadístico de Establecimientos Municipales CAPS Henderson

VISTO las Leyes N° 10.559, N° 10.752 y N° 10.820, el Decreto N° 413/20 y modificatorios, las Resoluciones N° 5550/97 y N° 5231/02 y el expediente N° EX-2024-30001366- -GDEBA-RSIIMSALGP en tramitación conjunta con los expedientes N° EX-2024-30002462- -GDEBA-RSIIMSALGP, N° EX-2024-30003626- -GDEBA-RSIIMSALGP, N° EX-2024-30004568- -GDEBA-RSIIMSALGP y N° EX-2024-30005464- -GDEBA-RSIIMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se gestiona la incorporación del alta de diversos establecimientos, al Sistema Estadístico de Establecimientos Municipales;

Que el artículo 1°, inciso b), de la Ley N° 10.559 prevé que: *"Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 16,14% (dieciséis con catorce por ciento) del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos". El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:...* b) *El 37% (treinta y siete por ciento) entre las Municipalidades que posean establecimientos oficiales para la atención de la salud -con o sin internación-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley.*";

Que por el artículo 2° de la Ley N° 10.752 se crea una Comisión Especial, integrada por los Ministerios de Economía, Gobierno y Salud, bajo la coordinación de este último, para establecer la distribución secundaria del coeficiente de distribución establecido en el artículo 1°, inciso b), de la Ley N° 10.559;

Que la Ley N° 10.820, en su Anexo I, apartado 2°, define que el parámetro "Perfil de

complejidad” es el que determine el Ministerio de Salud, para cada establecimiento en función de sus características y de los servicios para cuya prestación resulte apto;

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 5550/97 se crea la Comisión Permanente de Recategorización, Alta y Ampliación de Capacidad Instalada de Establecimientos y/o Servicios de Salud, atento a la vigencia de las Leyes N° 10.559, N° 10.752 y N° 10.820, y por su artículo 3° se establece que dicha Comisión tiene como una de sus misiones normatizar los criterios de categorización, alta y ampliación de la capacidad instalada de establecimientos y/o servicios en salud;

Que la Resolución Ministerial N° 5231/02 dispone en su artículo 1° que dicha Comisión será coordinada por la Subsecretaría de Planificación de la Salud, mientras que por su artículo 2° incorpora a la integración de la Comisión a la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria de la Subsecretaría de Control Sanitario; y por su artículo 3° modifica el artículo 4° de la Resolución N° 5550/97, dejando establecido que: *“El dictamen producido por la Comisión tendrá carácter de evaluación técnica y será comunicado a la Dirección Provincial de Planificación para la implementación de los procedimientos que culminen con la Resolución Ministerial correspondiente”*;

Que por el Decreto N° 413/20 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional vigente para este Ministerio de Salud, y en el Anexo IId del mismo se destacan las misiones de la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud, entre las cuales se encuentran aquellas correspondientes a la ex Subsecretaría de Planificación de la Salud y la ex Dirección Provincial de Planificación;

Que obra en cada uno de los referidos expedientes el Acta N° 194, de fecha 15 de octubre de 2024, producida por la Comisión Permanente de Recategorización, Altas, Bajas y Ampliación de la Capacidad Instalada de Establecimientos y/o Servicios de Salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se aprueba la incorporación del alta al Sistema Estadístico de Establecimientos Municipales de distintos establecimientos, a partir de la fecha y en las modalidades que en cada caso se indican;

Que han prestado conformidad a la gestión que se promueve la Dirección Provincial de Estadística y Salud Digital y la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 5550/97 modificada por el artículo 3° de la Resolución N° 5231/02;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Incorporar al Sistema Estadístico de Establecimientos Municipales el alta de los establecimientos denominados “CAPS Henderson” sito en Av. San Martín N° 750 de la localidad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen, “Centro de Salud Leonardo Favio” sito en calle Tucumán esquina Los Pozos de la localidad y partido de General Villegas, “Geriatrico Municipal de General Villegas” sito en calle Humberto Compagnucci esquina Dr. Rene Favalaro de la localidad y partido de General Villegas, Hogar de

Ancianos “Refugio de Mis Años” sito en calle Rivadavia N° 433 de la localidad de Santa Regina, partido de General Villegas y “Hogar de Ancianos Banderalo” sito en calle Dr. Cimino N° 60 de la localidad de Banderalo, partido de General Villegas, a partir de la fecha y en la modalidad que en cada caso se aprueban por el Acta N° 194, de fecha 15 de octubre de 2024, producida por la Comisión Permanente de Recategorización, Altas, Bajas y Ampliación de la Capacidad Instalada de Establecimientos y/o Servicios de Salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por las Resoluciones N° 5550/97 y N° 5231/02.

ARTÍCULO 2º. Incorporar en el SINDMA, comunicar a la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud. Cumplido, archivar.